

Convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones por la Fundación Santander Creativa, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales en la ciudad de Santander

1. Normativa de aplicación y régimen de concesión

- 1.1. La concesión de las ayudas de la Fundación Santander Creativa (en adelante, «FSC»), previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander en fecha 9 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 95, de 18 de mayo de 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación.
- 1.2. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

2. Objeto

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones para actividades y proyectos culturales desarrollados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en las modalidades que se relacionan en el apartado siguiente.

3. Modalidades de Subvención

- Modalidad A. Cultura Trayectoria.

Se convocan subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de larga trayectoria que contribuyan a la oferta de una programación estable, continuada y de calidad en el municipio de Santander favoreciendo la proyección local, nacional e internacional de la ciudad.

Se considerará que son proyectos de larga trayectoria aquellos que cuentan con, al menos, una edición de antigüedad y que pueden acreditar, objetivamente, un arraigo en la ciudad y una voluntad de permanencia.

- Modalidad B. Cultura Emprende

Se convocan subvenciones destinadas a iniciativas culturales inéditas, generadoras de un proyecto cultural activo, dinamizador que contribuyan al fomento de la

creación actual y a la profesionalización del sector cultural y creativo en el municipio de Santander.

Se considerará que son iniciativas culturales inéditas aquellas que sean de nueva creación, experimentales o normalizadas, que nunca antes hayan sido presentadas al público.

4. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

La FSC otorgará las subvenciones mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta Convocatoria en su apartado 8, y se le asignará una cuantía máxima del 100 % del coste total de las actuaciones objeto de la solicitud con un límite máximo de 75.000 € por solicitud en la Modalidad A, y 15.000 € por solicitud en la Modalidad B.

- 4.1. El importe global máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones previstas en esta Convocatoria es de 450.000 €, con cargo a la Partida «4. Convocatorias de subvenciones» correspondiente al presupuesto de gastos de la FSC incluido en el Plan de Actuación del año 2022.

Dicho importe se distribuirá, tal y como se detalla a continuación, conforme a las distintas modalidades establecidas.

Modalidad A. Cultura Trayectoria	360.000,00 €
Modalidad B. Cultura Emprende	90.000 €
Total	450.000,00 €

5. Beneficiarios

- 5.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que desarrollen alguna actividad económica.
- 5.2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio; y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, así como las establecidas en el artículo 15 de las bases reguladoras, que se reproducen a continuación:

- Ejecutar el proyecto en tiempo y forma, tal y como ha sido aprobado por la FSC.
- Presentar en tiempo y forma la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de la FSC, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Comunicar a la FSC la obtención de subvenciones, ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, así como cualquier modificación en el proyecto o en su presupuesto que pudiera dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad se encuentra financiada por el programa correspondiente según la convocatoria, de la FSC, incluyendo su logotipo en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

Tanto el logotipo en diferentes formatos como el manual de identidad corporativa, que deberá ser observado por los beneficiarios a efectos de la forma de inclusión del logotipo en los materiales publicitarios e informativos, están disponibles en la página web de la FSC, accesible a través del siguiente enlace:
<https://www.santandercreativa.com/sala-de-prensa>.

7. Presentación de solicitudes

- 7.1. Las solicitudes de subvención, junto con la documentación requerida, se formulará por escrito conforme a los modelos normalizados que serán publicados en la página web institucional de FSC (www.santandercreativa.com).

7.2. Las solicitudes se presentarán de forma presencial en la sede de la FSC (Avenida General Dávila 129 A, 39010 Santander), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 h o electrónicamente, remitiéndolas a la dirección de correo electrónico subvenciones@santandercreativa.com, y se les asignará un código de registro que incluirá la fecha y hora de recepción de la solicitud.

7.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

- Si el solicitante es persona física y actúa en su propio nombre, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.

Asimismo, deberá facilitar su Número de Identificación Fiscal y el último recibo de autónomos abonado.

- Si el solicitante es persona jurídica, deberá presentar copia de la documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

Asimismo, deberá facilitar copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal y copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente de su representante.

- Memoria de actividades del solicitante, en la se describa de forma sucinta su actividad profesional en el campo del desarrollo de proyectos culturales, sector en el que se integra, empleos estables que genera, objetivos que motivan la actividad de la empresa («misión») y posición en la que se aspira a situar la empresa en un contexto global («visión»). Dicho documento deberá tener una extensión máxima de dos páginas.

- Copia digitalizada del proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la subvención en el que se especifique, al menos:

(i) Denominación del proyecto.

Descripción y desarrollo. Se deberá justificar que el proyecto tiene la consideración de «proyecto de larga trayectoria», incluyendo una evaluación del proyecto durante el tiempo durante el cual se ha venido desarrollando, si se presenta la solicitud para la Modalidad A; o que tiene la consideración de «iniciativa cultural inédita» si se presenta para la Modalidad B.

(ii) Objetivos.

(iii) Público al que se dirige (descripción del tipo de público y estimación del número de personas a las que llegará el proyecto).

- (iv) Lugares en los que se llevará a cabo el proyecto, junto con la justificación de que se cuenta con el visto bueno de los gestores de los espacios que se proponen.
 - (v) Número de profesionales que participarán directamente en el proyecto.
 - (vi) Calendario de ejecución del proyecto y desglose de los trabajos que se realizarán en cada fase (preproducción, producción, postproducción, en su caso) para llevar a cabo el proyecto, detallando en qué consistirá cada trabajo y fechas estimadas de ejecución.
 - (vii) Ayuda económica que se solicita para la realización del proyecto.
 - (viii) Presupuesto detallado y desglosado del proyecto en sus correspondientes partidas, incluyendo el plan de financiación alternativa o complementaria del proyecto. Dicho presupuesto deberá ajustarse en todo lo posible al gasto real del proyecto, teniendo en consideración que una desviación sustancial del presupuesto inicialmente presentado podría motivar la revocación y obligación de reintegro de la subvención.
 - (ix) Si hubiese patrocinios adicionales deberá presentarse la documentación que lo justifique.
 - (x) Adicionalmente se podrá adjuntar en otro archivo y/o formato aquella información adicional que se considere relevante para al proyecto (dossier, fotografías, videos etc.).
- Documentación bancaria del solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - Copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, dependiente del tipo de solicitante:
 - (i) Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por

cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.

- (ii) El resto de solicitantes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social.

- Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder de la FSC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- 7.4. Las solicitudes deberán referirse a un proyecto o actividad concreta desarrollada por el solicitante. No se admitirán solicitudes para subvencionar la actividad en general del solicitante.
- 7.5. El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará a las 14h del decimosexto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

8. Instrucción del Procedimiento. Admisión y evaluación de solicitudes. Criterios de valoración. Propuesta de resolución.

- 8.1. La Dirección de la FSC actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y verificará que las solicitudes cumplen con las formalidades exigidas en la convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la solicitud para que la subsane, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

- 8.2. El órgano de instrucción remitirá aquellas solicitudes que, por cumplir con todas las formalidades exigidas en la convocatoria, sean admitidas, a una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: la persona titular de la Dirección de la FSC.

Vocales: un mínimo de 4 vocales, integrantes del Comité Asesor de la FSC, que son nombrados anualmente por el Patronato de la FSC y compuesto por personalidades del sector de la cultura en todos sus ámbitos, de reconocido prestigio y con el compromiso de aportar una visión externa, ecuaníme y ponderada.

Secretario: sin la condición de miembro, que pertenecerá a la plantilla de la FSC, y actuará con voz pero sin voto.

- 8.3. La Comisión de Valoración evaluará las propuestas admitidas de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

Modalidad A. Cultura Trayectoria

Puntuación máxima (de 0 a 100 puntos).

- (i) Calidad, interés y transversalidad del proyecto. (de 0 a 30 puntos).

Se valorará la calidad artística e interés del proyecto, tanto en su propuesta conceptual como en su desarrollo y en su planteamiento de evaluación posterior. Así mismo, se valorarán positivamente aquellos proyectos que planteen un desarrollo transversal e interdisciplinar.

- (ii) Estabilidad, arraigo e implantación del proyecto en la ciudad de Santander. Número de ediciones celebradas ininterrumpidamente. (de 0 a 30 puntos).

La Convocatoria «Cultura Trayectoria» tiene por objetivo favorecer la existencia de una programación cultural estable y regular en la ciudad, recogiendo una petición recurrente del sector profesional, que permita desarrollar proyectos que crezcan y se enriquezcan en el tiempo y que supongan un activo para la ciudad. Por ello, se valorarán en esta convocatoria aquellos proyectos que cuenten con al menos una edición anterior, que se celebren con una periodicidad estable y que acrediten su implantación en la ciudad.

- (iii) Contribución al crecimiento profesional y consolidación del sector cultural. (de 0 a 10 puntos).

Se valorarán positivamente aquellos proyectos que favorezcan al fortalecimiento del sector cultural local y que contribuyan a la profesionalización de la actividad cultural en la ciudad.

- (iv) Ámbito geográfico, generación de redes de trabajo entre agente locales y, también, entre agentes locales y agentes foráneos. (de 0 a 10 puntos).

Se valorará positivamente aquellos proyectos que conlleven la participación de otros agentes culturales de la ciudad y aquellos que, aún naciendo de lo local, no se encierren en la esfera de lo local y tiendan puentes a la colaboración y participación de profesionales y agentes culturales de otros ámbitos geográficos (autonómico, nacional e internacional). Se valorará especialmente aquellas propuestas que conlleven el establecimiento de relaciones profesionales estables o la formación de redes o plataformas de trabajo que posibiliten la puesta en marcha de otras iniciativas.

- (v) Participación y repercusión social. (de 0 a 10 puntos).

Además del número de ciudadanos a los que se pretende llegar, se valorará que la participación sea activa y que el proyecto atienda a la dimensión social de la cultura: comunicar un sentido de identidad, valores compartidos y pertenencia, prevenir la exclusión y fortalecer la cohesión y estabilidad social.

- (vi) Viabilidad del proyecto. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto). (de 0 a 10 puntos).

Se valorará que el proyecto cuente con financiación complementaria que afiance su viabilidad económica: aportación de recursos propios, patrocinio de empresas y entidades privadas, subvenciones y ayudas de otras entidades del sector público.

Modalidad B. Cultura Emprende

Puntuación máxima (de 0 a 100 puntos).

- (i) Calidad, interés y transversalidad del proyecto. (de 0 a 30 puntos).

Se valorará la calidad artística e interés del proyecto, tanto en su propuesta conceptual como en su desarrollo y en su planteamiento de evaluación posterior. Así mismo, se valorarán positivamente aquellos proyectos que planteen un desarrollo transversal e interdisciplinar.

- (ii) Innovación del proyecto. Concepto, metodología y objetivos. (de 0 a 30 puntos).

La Convocatoria «Cultura Emprende» pone el acento en la generación de nuevos proyectos. Se valorará la novedad de las propuestas, la innovación en su planteamiento y en la aproximación a su temática, la atención a géneros, recursos y herramientas o modelos de trabajo con escasa presencia en el panorama cultural actual.

- (iii) Ámbito geográfico, generación de redes de trabajo entre agente locales y, también, entre agentes locales y agentes foráneos. (de 0 a 10 puntos).

Se valorará positivamente aquellos proyectos que conlleven la participación de otros agentes culturales de la ciudad y aquellos que, aún naciendo de lo local, no se encierren en la esfera de lo local y tiendan puentes a la colaboración y participación de profesionales y agentes culturales de otros ámbitos geográficos (autonómico, nacional e internacional). Se valorará especialmente aquellas propuestas que conlleven el establecimiento de relaciones profesionales estables o la formación de redes o plataformas de trabajo que posibiliten la puesta en marcha de otras iniciativas.

- (iv) Desarrollo de propuestas que implican una colaboración entre agentes culturales y la ciudadanía para su puesta en marcha. (de 0 a 10 puntos).

Se valorarán positivamente aquellos proyectos que incluyan en su planteamiento una participación directa y activa de la ciudadanía tanto en las fases de diseño del proyecto, durante su desarrollo o en la evaluación posterior de los mismos.

- (v) Participación y repercusión social. (de 0 a 10 puntos).

Además del número de ciudadanos a los que se pretende llegar, se valorará que la participación sea activa y que el proyecto atienda a la dimensión social de la cultura: comunicar un sentido de identidad, valores compartidos y pertenencia, prevenir la exclusión y fortalecer la cohesión y estabilidad social.

- (vi) Viabilidad del proyecto. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto). (de 0 a 10 puntos).

Se valorará que el proyecto cuente con financiación complementaria que afiance su viabilidad económica: aportación de recursos propios, patrocinio de empresas y entidades privadas, subvenciones y ayudas de otras entidades del sector público.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto.

- 8.4. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá una propuesta de resolución a la Dirección de la FSC, que a la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, que se notificará y publicará en la forma establecida en el apartado 18 de esta Convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.
- 8.5. Una vez finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, la Dirección de la FSC formulará la propuesta de resolución

definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

- 8.6. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ayuntamiento de Santander, y será notificada a los interesados para que, en el plazo de cinco días hábiles, comuniquen su aceptación.

9. Resolución

- 9.1. Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección de la FSC aprobará la resolución de concesión, que será motivada, quedando acreditados los fundamentos de la resolución, y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de las mismas, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 9.2. La resolución de concesión deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 9.3. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

10. Reformulación de solicitudes

- 10.1. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se podrá instar por el beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.
- 10.2. En este sentido, si finalmente el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presentado, la cuantía inicialmente concedida en virtud de la resolución provisional se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto. No obstante, no se aplicará dicha reducción siempre que la desviación del coste de ejecución real del proyecto no sea superior al 15 % respecto del presupuesto inicial y se acredite el cumplimiento de las condiciones y finalidad de la subvención.
- 10.3. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, la cual podrá asimismo proponer a la Dirección de la FSC la modulación de la reducción proporcional de la cuantía de la subvención inicialmente concedida en atención al grado de cumplimiento de los compromisos, condiciones y finalidad de la subvención.

11. Modificación de la resolución

- 11.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin del mismo. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

12. Justificación de la subvención

- 12.1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, en las Bases Reguladoras y en esta Convocatoria.
- 12.2. El beneficiario deberá justificar el 100 % del presupuesto del proyecto subvencionado, mediante la aportación de la siguiente documentación.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - (i) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - (ii) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- (iii) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, incluyendo aquellos ingresos que en el momento de la justificación no hayan sido percibidos. Asimismo, se deberán acreditar dichos ingresos mediante facturas, hojas de taquilla, justificantes de pago, recibos u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.
- (iv) Explicación detallada respecto de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de reparto de los costes indirectos.
- Declaración responsable del beneficiario, en la que se haga constar que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que se corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque se hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100 % del coste de las actividades subvencionadas.
- El resto de documentación justificativa que sea exigida en el apartado 13 de esta convocatoria en función del tipo de gasto subvencionable efectuado.

12.3. La documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada. Dicha documentación deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico subvenciones@santandercreativa.com o entregada de forma presencial en la sede de la FSC (Avenida General Dávila 129A, 39010 Santander), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 17:00 h. En ambos casos se hará entrega del correspondiente justificante que incluirá la fecha y hora de recepción de la documentación.

13. Gastos subvencionables

13.1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén inequívocamente relacionados con el desarrollo del proyecto y se realicen en el período para el que se ha concedido la subvención y en las condiciones determinadas en las Bases Reguladoras y en esta Convocatoria.

Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos los siguientes gastos directos:

- Los gastos de personal contratado específicamente para el proyecto.

Excepcionalmente, podrán considerarse gastos directos aquellos correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual por los días trabajados de manera exclusiva en la organización y desarrollo de la actividad subvencionable, siempre que por la naturaleza de la prestación laboral sea posible acreditar la exclusiva dedicación a la actividad subvencionable (por ejemplo, la retribución de los artistas o técnicos correspondientes a los días en que tengan lugar los espectáculos objeto de la subvención). En tal caso, el beneficiario deberá imputar como gasto únicamente la parte proporcional de la nómina que corresponda y deberá justificar separadamente la exclusiva dedicación de cada uno de los trabajadores durante los días imputados, aportando en todo caso una copia digitalizada de sus contratos de trabajo.

- Los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las actividades subvencionables.
- Alquileres de locales, excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria.
- Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención, generados por personas directamente vinculadas a la ejecución de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. A efectos de valoración de estos gastos se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo de cada uno de estos gastos, en territorio nacional e internacional, a efectos de justificación, será el establecido en los Anexos II y III respectivamente de dicho Real Decreto. El importe es el que se establece para el Grupo 2 de dichos Anexos. Solo se admitirán como gastos subvencionables los billetes de avión o tren en clase turista. Los desplazamientos en taxi o en vehículo de transporte con conductor no podrán superar el 5% del importe de la ayuda concedida. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,19 € /Km.
- Los gastos de amortización de material inventariable que haya sido adquirido al inicio del proyecto, siempre y cuando se haya reflejado en el presupuesto aprobado y sean necesarios para la ejecución del proyecto, referidos únicamente al período subvencionable. En este sentido, no se considerará gasto subvencionable el coste relativo a la compra de dichos bienes inventariables.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- Los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos de aquellos seguros que sean estrictamente necesarios por ser obligatorios para la actividad subvencionada de conformidad con la normativa vigente.

13.2. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, podrá tener la consideración de gasto subvencionable el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto, que no podrá ser superior al 20% del importe de la ayuda concedida. El gasto subvencionable por este concepto que exceda de la referida limitación no podrá ser financiado con estas ayudas y deberá ser financiado con otras aportaciones ajenas a estas ayudas. En todo caso el gasto subvencionable por este concepto deberá ser acorde con los precios de mercado.

El beneficiario deberá justificar el gasto subvencionable por este concepto mediante una memoria en la que se acredite la estricta necesidad del gasto y su indubitada vinculación con la actividad subvencionada. Además, el beneficiario deberá justificar que la cuantía del gasto es acorde con los precios de mercado, mediante la aportación de una relación de precios medios de mercado o de cotizaciones de mercado para los mismos servicios, o de justificantes acreditativos de la remuneración cobrada por el beneficiario por la prestación de los mismos servicios, entre otros.

13.3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el 25 % del coste total del proyecto subvencionado, podrán incluirse, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual directamente relacionados con la organización y desarrollo de la actividad subvencionables.
- Gastos protocolarios y de representación, supeditados a su relación con la actividad subvencionable.
- Gastos de gestión y administración directamente relacionados con el proyecto, así como los gastos ordinarios del beneficiario (alquiler de la sede social, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, mensajería, etc.).

- 13.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en la normativa autonómica que pudiera resultar de aplicación, para cada tipo de contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

14. Subcontratación

- 14.1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las Bases Reguladoras y esta Convocatoria, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 de su Reglamento.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contraprestación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por su mismo de la actividad objeto de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- 14.2. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que formen parte de la actuación financiada pero que no puedan ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que deberá acreditarse en la memoria técnica del proyecto, y hasta un límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

No obstante lo anterior, previa solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, y a propuesta del órgano encargado de resolver el procedimiento podrá autorizar de forma singular la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

- 14.3. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

15. Pago y garantías

- 15.1. El pago de las subvenciones, salvo que causas objetivas impidan o dificulten de forma notoria la ejecución del proyecto, se efectuará (i) aportando inicialmente el 50 % de su importe, una vez haya sido publicada la resolución de concesión de la subvención, y (ii) una vez se haya verificado la adecuada realización y justificación de la actuación, se procederá al abono del 50 % restante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

- 15.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

16. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

- 16.1. Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 16.2. El importe de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total del proyecto o proyectos financiados.
- 16.3. Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

17. Revocación, reintegro y devolución a iniciativa del perceptor

- 17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previsto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 17.2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la

satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

- 17.3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 17.4. El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación; y, en concreto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todas las funciones derivadas de la exigencia de reintegro serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santander.
- 17.5. El beneficiario que interese proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendida ésta como la que es realizada sin el previo requerimiento de la FSC, deberá remitir una comunicación a la dirección de correo electrónico subvenciones@santandercreativa.com, manifestando su voluntad de devolver el importe de la subvención. La FSC acusará recibo de la comunicación y remitirá la cuenta bancaria a la que realizar el pago, tras el cual entregará una carta justificativa del mismo.

18. Medios de notificación y publicación

- 18.1. La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante su publicación en la página web de la FSC (www.santandercreativa.com).
- 18.2. En todo caso, la FSC enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la página web de la FSC. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

19. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su Título IV, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. Publicidad e información sobre protección de datos

- 20.1. El texto completo de la presente Convocatoria se podrá consultar en la página web de la FSC y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- 20.2. A los efectos previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias de subvenciones por parte de la FSC serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:
- Identidad: Fundación Santander Creativa.
 - N.I.F.: G-39.707.880.
 - Dirección postal: Paseo General Dávila, 129-A, Enclave Pronillo, 39010 Santander.
 - Teléfono: 942.272.966.
 - Correo electrónico: info@santandercreativa.com.
- 20.3. Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la participación y conceder las ayudas a los beneficiarios. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en las convocatorias, así como de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención, siendo obligatoria la entrega de los datos personales solicitados ya que, de lo contrario, no podrá participar en la convocatoria.
- 20.4. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser cedidos a entidades financieras para el pago de la subvención, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley, y siempre que sea necesario para justificar la subvención concedida. Asimismo, la FSC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaída.
- 20.5. Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la convocatoria y mientras se esté ejecutando el proyecto por parte del beneficiario. Posteriormente, se conservará la información facilitada por el beneficiario hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.
- 20.6. Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas en este artículo. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

21. Efectos

Esta resolución producirá efectos al día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.